



GOBERNACION DEL HUILA
Secretaria Educación

DECRETO No. **0235** Del 2018

Por medio del cual se adopta el procedimiento de provisión en vacante definitiva de docente de aula y orientador, en los términos del Parágrafo 2° del Art. 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015.

LA GOBERNADORA E. DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 715 de 2001 y el artículo 2.4.6.3.9. del Decreto 1075 de 2015 (adicionado por el Decreto 490 de 2016), y,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 1075 de 2015, en el artículo 2.4.6.3.9. (adicionado por el Decreto 490 de 2016) señaló la "Prioridad en la provisión de las vacantes definitivas", así:

"Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. Reintegro de un educador con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial, en las mismas condiciones que ostentaba al momento de su retiro.
2. Traslado realizado por las autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado, o reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación de desplazamiento forzado, de acuerdo con los procedimientos, competencias y términos definidos en el Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.
3. Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos:
 - a) Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez;
 - b) Directivo docente que por efectos de la calificación no satisfactoria de la evaluación ordinaria anual de desempeño deba retornar al cargo anterior en el cual ostentaba derechos de carrera;
 - c) Educador con derechos de carrera al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a un cargo igual.
4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.
5. Nombramiento en período de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.
6. Por encargo en un cargo de directivo docente o nombramiento en provisionalidad en un cargo de docente de aula o docente líder de apoyo, cuando no exista lista de elegibles vigente y



Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300 ext 1400 -1405
FAX 8716076 e-mail: seducacion@huila.gov.co, sechuila@sedhuila.gov.co

www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





GOBERNACION DEL HUILA
Secretaria Educación



DECRETO No. **0235** De 2018

Por medio del cual se adopta el procedimiento de provisión en vacante definitiva de docente de aula y orientador, en los términos del Parágrafo 2° del Art. 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015.

mientras se surte un nuevo proceso de convocatoria a concurso docente, o llegue un educador con derechos de carrera por aplicación de los criterios 1, 2, 3 y 4 del presente artículo.” (resaltado fuera de texto).

El citado Decreto en el artículo 2.4.6.3.12 (modificado por el Decreto 2105 de 2017), estableció que la “Terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.
2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.
3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular que renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo se reintegre al mismo.

Parágrafo 1. **La fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente que llegue a ocupar la vacante** de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 o 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto, o en la que asuma las funciones del cargo el educador nombrado en período de prueba. **El rector o director rural expedirá la respectiva constancia** de la fecha en que el docente con derechos de carrera o el docente nombrado en período de prueba asume las funciones del cargo, y de la fecha de dejación de funciones por parte del docente nombrado provisionalmente.

Parágrafo 2°. Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador, la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. **Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad”.** (resaltado fuera de texto).



Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300 ext 1400 -1405
FAX 8716076 e-mail: seducacion@huila.gov.co, sechuila@sedhuila.gov.co
www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





GOBERNACION DEL HUILA
Secretaria Educación



DECRETO No. **0235** De 2018

Por medio del cual se adopta el procedimiento de provisión en vacante definitiva de docente de aula y orientador, en los términos del Parágrafo 2° del Art. 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015.

Así mismo, para garantizar derechos fundamentales, la Administración Departamental, procederá a aplicar el Decreto 1894 de 2012 artículo 1 que modificó el 7 del Decreto 1227 de 2005 en su parágrafo 2°, que señala:

“Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de pre-pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical”.

De igual manera la Administración Departamental, hace extensiva la prioridad en la provisión de vacantes docentes y docentes orientadores, en las siguientes situaciones:

1. Docentes que se encuentren en licencia de maternidad.
2. En estado de embarazo certificado por la institución prestadora del servicio médico de los docentes.
3. Incapacidad medica por enfermedad laboral o accidente de trabajo expedida por la Entidad prestadora del servicio médico de los docentes.

Por las anteriores consideraciones,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Para la provisión de vacantes definitivas de docente de aula o docente orientador, si no hay listado de elegibles, se deberá agotar el procedimiento establecido en el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.4.6.3.9. (modificado por el Decreto 490 de 2016) y 2.4.6.3.12 parágrafo 2, Decreto 1894 de 11 de 2012 artículo 7 parágrafo 2° y las situaciones administrativas de docentes en licencia de maternidad, estado de embarazo e incapacidad médica por enfermedad laboral o accidente de trabajo. Agotado este procedimiento, el docente provisional que es afectado con el nombramiento en periodo de prueba, si existiere vacante definitiva por



Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300 ext 1400 -1405
FAX 8716076 e-mail: seducacion@huila.gov.co, sechuilaa@sedhuila.gov.co
www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGov; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





GOBERNACION DEL HUILA
Secretaria Educación



DECRETO No. **0235** De 2018

Por medio del cual se adopta el procedimiento de provisión en vacante definitiva de docente de aula y orientador, en los términos del Parágrafo 2° del Art. 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015.

proveer en el nivel o área en el que se viene desempeñando, accederá al derecho de traslado en el mismo orden de elegibilidad en que se fue afectando con los nombramientos en periodo de prueba.

PARAGRAFO 1: Con fundamento en lo estatuido en el parágrafo 2 del artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015, cuando una vacante temporal provista con nombramiento provisional se convierta en vacante definitiva por retiro del titular con derechos de carrera por algunas de las causales consignadas en la ley, se le garantizará la continuidad laboral en el cargo en que se encuentre vinculado.

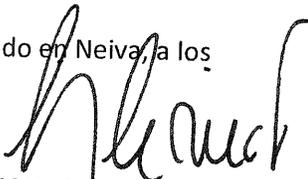
PARÁGRAFO 2: La Secretaría de Educación, atenderá la provisión de las vacantes definitivas de docentes que se generen y en la cuales no haya listado de elegibles, con los registros documentales de la historia laboral y el aplicativo HUMANO.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

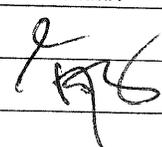
Dado en Neiva, a los

19 ABR 2018


LILIANA VASQUEZ SANDOVAL
Gobernadora E.


GLORIA GONZALEZ PERDOMO
Secretaria de Educación


Vo. Bo. RICARDO MONCALEANO PERDOMO
Director Departamento Administrativo Jurídico

NOMBRE	CARGO	FUNCION	FIRMA
LIDIA AYA AYA	Profesional Especializado Área Recursos Educativos	Proyectó	
BERNARDO ROUILLE TAMAYO	Profesional Especializado Oficina Asuntos Legales y Públicos SEDHUILA	Revisó y Aprobó	



Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300 ext 1400 -1405

FAX 8716076 e-mail: seducacion@huila.gov.co, sechuila@sedhuila.gov.co

www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob

